

aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizadas cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1997. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el Instituto de la Juventud, don Ricardo Tarno Blanco. Por el Gobierno Balear, doña María Rosa Estarás Ferragut.

14159 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, para la realización de actividades de intercambio juvenil.*

Suscrito con fecha 1 de abril de 1997 Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, para la realización de actividades de intercambio juvenil y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1997.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTE Y JUVENTUD, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO JUVENIL

En Madrid a 1 de abril de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. don Ricardo Tarno Blanco, Director general del Instituto de la Juventud, nombrado por Real Decreto 1100/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del Gobierno de la Nación por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1996,

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. don Javier Trigo Oubiña, Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, en virtud del Decreto 365/1996, de 23 de septiembre («Boletín Oficial de Navarra» número 117, del 25), en nombre y representación de la Comunidad Foral de Navarra, según Decreto Foral 448, de 28 de octubre («Boletín Oficial de Navarra» número 144, de 13 de noviembre).

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 566/1985, en relación con los artículos 48 y 149.1.3.ª de la Constitución, tiene, entre otros fines:

La ejecución de la política del Departamento respecto de la juventud, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.

El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

Segundo.—Que el Instituto Navarro de Deporte y Juventud tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de juventud corresponden a la Comunidad Foral de Navarra en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 44.18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Tercero.—Que habiéndose previsto en el marco de la cooperación en materia de juventud, entre España y otros países, la realización de programas de intercambio que se materializarán en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, se hace necesario contar con la colaboración de ésta.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Foral de Navarra, para la realización de los programas de intercambio juvenil aprobados por las Subcomisiones Mixtas de Intercambio Juvenil y Programas de Aplicación de los Convenios Culturales que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad.

Segunda.—La colaboración a que se refiere la estipulación anterior se realizará para la ejecución de los siguientes programas:

Subcomisión Mixta Hispano-Alemana:

Programa A.14:

Encuentro en Pamplona, durante cuatro días, para evaluar las actividades de 1997, con tres participantes alemanes. Ejecución a cargo del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 137.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Programa A.15:

Encuentro en Zudaire, durante catorce días, sobre protección de reservas de agua en acuíferos subterráneos, con quince participantes alemanes. Ejecución a cargo del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 788.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Subcomisión Mixta Hispano-Italiana:

Programa B.12 E:

Encuentro en Navarra, durante siete días, sobre inserción en el mundo laboral, con cuatro participantes italianos. Ejecución a cargo del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 232.000 pesetas para los conceptos de estancia, transporte interno y actividades culturales.

Programa B.16 E:

Encuentro en Navarra, durante siete días, sobre formación profesional, con cinco participantes italianos. Ejecución a cargo de la Asociación de Paráliticos Cerebrales de Navarra (ASPACE).

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 290.000 pesetas para los conceptos de estancia, transporte interno y actividades culturales.

Programa B.20 E:

Encuentro en Navarra, durante cuatro días, sobre formación de animadores, con cuatro participantes italianos. Ejecución a cargo del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 130.000 pesetas para los conceptos de estancia, transporte interno y actividades culturales.

Programa B.22 E:

Encuentro en Pamplona, durante siete días, para comparar experiencias en el campo de la actuación institucional con jóvenes, con cinco participantes italianos. Ejecución a cargo del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 290.000 pesetas para los conceptos de estancia, transporte interno y actividades culturales.

Programa B.23 E:

Encuentro en Zudaire, durante catorce días, sobre protección de las reservas de aguas en acuíferos subterráneos, con doce participantes italianos. Ejecución a cargo del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 610.000 pesetas para los conceptos de estancia, transporte interno y actividades culturales.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1. Del Instituto de la Juventud.

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitación de la información necesaria a la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de 2.477.000 pesetas con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2. De la Comunidad Foral de Navarra. Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Foral de Navarra se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizadas cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1997. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto de la Juventud, don Ricardo Tarno Blanco. Por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, don Javier Trigo Oubiña.

14160 *ORDEN de 26 de junio de 1997 por la que se modifica la de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15), dispone, en los artículos 12 y 13, las competencias de los Ministros, y, en el artículo 14, las de los Secretarios de Estado.

La entrada en vigor de la citada Ley 6/1997, de 14 de abril, hace necesaria la adaptación de la delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a las nuevas competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Secretario de Estado de Seguridad Social, al mantenerse las circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica y territorial que hicieron conveniente la delegación dispuesta en la Orden de 21 de mayo de 1996 y en sus modificaciones posteriores.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), admite la delegación del ejercicio de competencias en cada Administración Pública, incluso en órganos administrativos que no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. Además, la Ley 6/1997, de 14 de abril, regula, en su disposición adicional decimotercera, la delegación y avocación de competencias y la delegación de firma.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Artículo primero.

Se incorporan, al artículo 1 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos

del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), dos nuevos apartados, con el siguiente contenido:

«Tres.—La provisión de los puestos de trabajo del libre designación, previa convocatoria pública, correspondientes a esa Secretaría de Estado, con excepción de aquéllos cuya provisión se delegue en otros órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuatro.—La convocatoria y la resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de las Entidades Gestoras, Servicio Común e Intervención General de la Seguridad Social.»

Artículo segundo.

Se modifica el apartado dos del artículo 2 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), y se incorporan, al artículo citado, dos nuevos apartados, con el siguiente contenido:

«Dos.—La aprobación, el compromiso, el reconocimiento de la obligación, la propuesta de pago de los gastos que, no siendo del capítulo I, excedan de 50.000.000 de pesetas, y la rendición de cuentas.

Se exceptúa de esta delegación el ejercicio de aquellas competencias que son delegadas en otros órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.»

«Quince.—La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso del personal laboral.

Dieciséis.—La fijación de los criterios para la distribución de la productividad y de otros incentivos al rendimiento legalmente previstos.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad Social e Ilmo. Sr. Subsecretario.

14161 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 12 de mayo de 1997 de la Comisión Negociadora Sectorial de Formación Continua para Entidades Financieras y Arrendamiento Financiero (Leasing).*

VISTO el contenido del Acta de fecha 12 de mayo de 1997 de la Comisión Negociadora Sectorial de Formación Continua para Entidades Financieras y Arrendamiento Financiero (leasing), en la que, entre otros puntos, acuerdan adherirse al II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), Comisión que ha estado formada de una parte por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF), la Asociación Española de Leasing (AEL) y la Asociación Española de Factoring (AEF) y, de otra parte, por las Organizaciones Sindicales CC. OO. y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar el registro del Acta de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del Sector de Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (Leasing) de 12 de mayo de 1997, en la que se contiene su adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.